

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 197/2007. CARACAS, 29 de Octubre de 2007.

AÑOS 197º y 148º

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la formulación, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de fomento en materia de producción agrícola, como base para el desarrollo rural integral, tendiente a la colocación y disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población venezolana;

Por cuanto, el Estado se reserva las políticas de distribución y producción agrícola, creando incentivos directos e indirectos destinados a favorecer los agentes del proceso productivo, coadyuvando a la negociación social y la planificación del desarrollo agrícola de la Nación;

Por cuanto, la caraota negra representa un alimento estratégico en la cesta básica venezolana, dado su alto contenido proteico, y su accesibilidad por parte de los sectores más vulnerables de la población;

Por cuanto, se ha regulado el precio máximo de venta permitido al productor o productora del rubro caraota negra, a fin de evitar una incidencia negativa en el poder adquisitivo del venezolano;

Por cuanto, se requiere estimular y promover las acciones de los particulares y de las agrupaciones sociales en aquellas actividades coincidentes con el interés general, protegiendo e incentivando la realización de las mismas;

Por cuanto, el modelo productivo socialista y humanista impulsado por el Gobierno Nacional en todos los sectores, incluyendo el agrícola, tiene por centro el hombre, siendo indispensable el mejoramiento de las condiciones de vida del campesino venezolano o campesina venezolana;

Por cuanto, es imprescindible en el marco del **"PLAN DE POPULARIZACIÓN DE LA CARAOTA"**, apoyar a los productores y productoras con incentivos económicos que permitan desarrollar el rubro caraota, mediante acciones que estimulen la producción sustentable entre los diferentes operadores económicos que garantizan el abastecimiento interno, dirigido a la construcción del socialismo agrario;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a los artículos 9, 10, 14 y 18, literales "h" y "s", de la Ley de Mercadeo Agrícola, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 15, del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN INTENSIVO DE APOYO A LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS NACIONALES DE CARAOTA NEGRA

Artículo 1. Se declara prioritaria la producción nacional de caraota negra, como rubro estratégico para la alimentación del pueblo venezolano y el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la disponibilidad suficiente y estable de dicho rubro en todo el país, como uno de los pilares fundamentales de la seguridad y soberanía alimentaria de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se ordena a los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, iniciar de inmediato un plan intensivo de apoyo a los productores y productoras del rubro caraota negra que hubieren solicitado créditos a través del **FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)** y arrimen sus cosechas a las plantas o centros de acopio del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, o sus empresas adscritas.

Artículo 3. En cumplimiento de la declaratoria prevista en esta Resolución y, en ejecución del plan mencionado en el artículo anterior, los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrán:

- Establecer incentivos económicos a la producción de caraota negra, los cuales podrán consistir en la remisión de deuda hasta la cantidad de **SEISCIENTOS BOLÍVARES POR KILOGRAMO (600,00 Bs/Kg)** de caraota negra arrimada, reexpresados en la cantidad de **SESENTA CÉNTIMOS DE BOLÍVAR FUERTE POR KILOGRAMO (0,60 Bs.F./Kg)** de caraota negra arrimada, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.

El incentivo económico indicado en el presente literal constituirá un crédito a favor del productor o productora de caraota negra, únicamente oponible y compensable respecto de las deudas que dicho

productor mantenga con el **FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)**, por concepto de créditos agrícolas otorgados, para el financiamiento de la producción de caraota negra.

Asimismo, el incentivo solo será exigible por aquellos productores y productoras primarios de caraota negra que arrimen su producción a las unidades de empaquetado pertenecientes al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), a sus empresas adscritas, o a otras unidades de empaquetado que indique el **FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)**.

- Establecer beneficios sociales para el productor o productora de caraota negra y su familia, destinados a mejorar su calidad de vida, tales como: becas escolares, asistencia médico-quirúrgica, formación socio-política, y vivienda, entre otros.
- Dotar al productor y productora de caraota negra, o a su unidad productiva, de los bienes y servicios que le permitan mejorar las condiciones de producción de dicho rubro, tales como: Transferencia de tecnología, capacitación y formación técnica, así como la dotación de miniplantas eléctricas, pequeños sistemas de riego, implementos, semillas e insumos.
- Constituir mesas técnicas y asambleas de productores o productoras, con el objeto de fomentar el derecho a la participación de los campesinos y campesinas en el control sobre la gestión pública, en la definición de las políticas, planes, proyectos, y áreas prioritarias a desarrollar en la producción sustentable del rubro caraota negra.
- Crear incentivos especiales para los productores asociados en Unidades Socialistas de Producción Primaria (USPP) de caracotas negras.

Al establecer los beneficios indicados en el presente artículo, el organismo otorgante podrá crear categorías de productores o productoras de caracotas negras, atendiendo a condiciones tales como: superficie de la unidad de producción, cargas familiares, figuras asociativas de funcionamiento, organización político territorial y, cualquier otra que, a juicio del ente, resulte necesaria para el establecimiento de un sistema justo y equitativo de ventajas para el productor y productora de caracotas negras, dirigido a la consolidación del socialismo agrario.

Artículo 4. Los beneficios indicados en la presente Resolución, sólo serán exigibles por los productores y productoras primarios de caraota negra que mantengan relación crediticia con el **FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)** y arrimen su producción a las unidades de empaquetado pertenecientes al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), a sus empresas adscritas, o a otras unidades de empaquetado que indique **FONDAFA**.

Sin embargo, los organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrán extender los beneficios indicados en los literales b, c, d y e del artículo 3 de la presente Resolución a aquellos productores y productoras de caracotas negras que, aún cuando no tengan relación crediticia con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), arrimen sus cosechas a las unidades de empaquetado pertenecientes al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), a sus empresas adscritas, o a otras unidades de empaquetado que indique **FONDAFA**. En cuyo caso, el productor o productora de caraota negra deberá manifestar expresamente ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras su voluntad de incorporarse al Plan de Popularización de la Caraota.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras por sí, o a través de sus entes adscritos, propiciará la creación de Brigadas Socialistas de Producción, Procesamiento y Distribución (BSPPD) de caracotas negras de producción nacional, a los fines de garantizar la consolidación del modelo de producción socialista en toda la cadena agroproductiva del rubro caracotas negras.

Artículo 6. Los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberán realizar las previsiones presupuestarias y financieras a que haya lugar, así como dictar los actos administrativos respectivos, a los fines de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras